



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 403/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Ángel María del Niño Ibáñez.

Abogado/a: Óscar Fernández Solar.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Pablo Cano Gómez de Cadiñanos, S.I. Celestino Cano y Elisa Gómez de Cadiñanos Canteras Cano, Elisa Gómez de Cadiñanos López de Sila, Félix Cano Gómez de Cadiñanos, Pablo Cano Gómez de Cadiñanos, Elisa Gómez de Cadiñanos López de Silanes, Teresa Gómez Pérez.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Luis Martín Tello Saiz Pardo, Pablo Torres Revilla.

D/D.^a Óscar Fernández Mérida, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 403/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Ángel María del Niño Ibáñez contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Pablo Cano Gómez de Cadiñanos, S.I. Celestino Cano y Elisa Gómez de Cadiñanos Canteras Cano, Elisa Gómez de Cadiñanos López de Sila, Félix Cano Gómez de Cadiñanos, Pablo Cano Gómez de Cadiñanos, Elisa Gómez de Cadiñanos López de Silanes, Teresa Gómez Pérez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 92/20. –

En Burgos, a 15 de abril de 2020.

D/D.^a María Jesús Martín Álvarez, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número dos, tras haber visto el presente despido/ceses en general 403/2019 a instancia de D/D.^a Ángel María del Niño Ibáñez que comparece por si mismo contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), don Pablo Cano Gómez de Cadiñanos quien no comparece, S.I. Celestino Cano y Elisa Gómez de Cadiñanos Canteras Cano quien no comparece, doña Elisa Gómez de Cadiñanos López de Silla quien no comparece, don Félix Cano Gómez de Cadiñanos que comparece asistido del letrado don Luis Tello Saiz Pardo, doña Elisa Gómez de Cadiñanos López de Silanes que comparece representada por el letrado don Pablo Torres Revilla, Teresa Gómez Pérez que no comparece, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Que desestimando las demandas acumuladas presentadas por don Ángel María del Niño Ibáñez contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), don Pablo Cano Gómez de Cadiñanos, S.I. Celestino Cano y Elisa Gómez de Cadiñanos Canteras Cano, doña Elisa Gómez de Cadiñanos López de Sila, don Félix Cano Gómez de Cadiñanos, don Pablo Cano Gómez de Cadiñanos, doña Elisa Gómez de Cadiñanos López De Silanes, doña



Teresa Gómez Pérez debo declarar y declaro no haber lugar a lo solicitado en las mismas, absolviendo a dichos demandados de los pedimentos contenidos en las mismas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0403/19» acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pablo Cano Gómez de Cadiñanos, Elisa Gómez de Cadiñanos y S.I. Cano y Elisa Gómez de Cadiñanos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 23 de junio de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Óscar Fernández Mérida